

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre trece de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor MARÍA EUGENIA MESA GOMEZ
Demandada:	Señora ERIKA VIVIANA PÉREZ FERNÁNDEZ
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Radicado:	051294089002 2022-00125 00
Auto Interl.;	0840

La demanda ejecutiva que precede no reúne en su totalidad, las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, del contenido de los artículos 73, 82 y 90.3 del CGP, “cuando las pretensiones no reúnan requisitos legales”.

Carece indiscutiblemente, lo mentado toda vez que las fechas carecen de *i)* determinación de la causa *pretendi*, en tanto no aduce específicamente cuál es el acto, documento o causa del litigio.

Con respecto al numeral tercero de las pretensiones en el que indica

“igualmente y se condene a pagar los intereses de mora, a la tasa máxima legal mensual permitida que certifica la superintendencia bancaria y según lo establecido en el artículo 4884 del código de comercio, sobre el valor del capital del pagaré a la orden No. 133285, causados desde el día 13de julio de 20219, fecha en la cual se encuentra en mora, hasta que satisfáganlas pretensiones
”.

Se servirá aclarar al Despacho este punto, pues deberá indicar de forma clara la fecha en la cual incurrió en mora el acá demandado.

Con fundamento en lo precedentemente analizado, se inadmite la demanda **EJECUTIVA** presentada por quien dijo ser el abogado de la señora **MARÍA EUGENIA MESA GOMEZ** como consecuencia de ello, los interesados, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación por los estados electrónicos de la Rama Judicial, deberán corregir la fecha, acorde con lo explicado y la aclaración a la pretensión, de no hacerlo dentro del aludido plazo, se rechazará de plano la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**.

SEGUNDO: Se concede el término de **CINCO (5)** días para subsanar los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 145 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 14 de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

SGT